

«Fallamos: Que no dando lugar a los votivos de inadmisibilidad alegados por el representante de la Administración pública y estimando el recurso contencioso - administrativo interpuesto a nombre de don Francisco Carmona Víctor y demás trabajadores al servicio de la "Red Nacional de Ferrocarriles Españoles" (RENFE) que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, cuyo ser relación impugna resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Trabajo, de catorce de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que, en alzada a instancia de la referida Empresa, revocó y dejó sin efecto otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén que estableció la clasificación profesional correspondiente a los susodichos trabajadores reconociéndoles como obreros especializados fijos, debemos anular y anulamos, declarándola sin valor ni efecto, la expresada resolución del Ministerio de Trabajo en su mencionado Centro Directivo, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico; y dando lugar a lo pretendido al efecto en la suplica de la demanda debemos declarar y declaramos válida y subsistente, manteniéndola en sus propios términos, la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, también antes referida, sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Félix Fernández, Aurelio Botella, Paulino Martín, Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Is-turiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16695 *ORDEN de 14 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan María Martínez de Bourio Balanzategui.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan María Martínez de Bourio Balanzategui,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado, y con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan María Martínez de Bourio Balanzategui, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, con fecha nueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, por las que se mantuvo liquidación de cuotas y primas de accidentes de trabajo al Régimen General de la Seguridad Social a cargo del empresario recurrente, declaramos válidas y eficaces las mencionadas Resoluciones administrativas, por estar ajustadas a derecho y, en consecuencia, las confirmamos; sin efectuar especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Is-turiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16696 *ORDEN de 14 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «General Eléctrica Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 25 de marzo de 1976, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «General Eléctrica Española, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "General Eléctrica Española, S. A.", contra Resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Trabajo, de veintidós de enero de mil

novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya de veinticuatro de septiembre del año anterior, que declaró que los trabajadores de la Factoría de Galindo, de la Empresa recurrente, colaborarán en la administración del Economato participando e interviniendo conjuntamente con la Dirección de Empresa o sus representantes en el gobierno y decisiones que afectan al mismo, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Félix F. Tejedor, Aurelio Botella, Paulino Martín, Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Is-turiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16697 *ORDEN de 16 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Internacional de Coches Camas y de los Grandes Expresos Europeos».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de julio de 1976, en el recurso contencioso - administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Internacional de Coches Camas y de los Grandes Expresos Europeos»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Compañía Internacional de Coches Camas y de los Grandes Expresos Europeos", contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta que confirmó la del Delegado de Trabajo de Madrid, dictada en ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y, en su virtud, por no estar ajustadas a derecho anulamos indicadas resoluciones, así como la liquidación practicada, dejándolas sin efecto por lo que se refiere a los veintidós primeros trabajadores incluidos en el anexo al acta de inspección; todo ello con la consecuencia de devolución de lo indebidamente pagado o de lo depositado; y sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Is-turiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16698 *ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Empleo y Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- «Sociedad Cooperativa del Campo Caja Rural Sort de Terra, de Denia (Alicante).
- «Sociedad Cooperativa Hurdes Miel», de Caminomorisco (Cáceres).
- «Sociedad Cooperativa Agropecuaria Verdiblanca Andaluza», de Santaella (Córdoba).
- «Mulhacén Sociedad Cooperativa», de La Taha (Granada).